



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

I. Téngase por agregados al expediente los documentos correspondientes al oficio remitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos¹ y el documento enviado por la DIAN².

II. Agréguese a los autos el comisorio N° 36³, proveniente de la Inspección 3 de la ciudad, debidamente diligenciado y pónganse en conocimiento de los interesados, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso.

Comoquiera que la secuestre Luz Mabel López Romero, hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, se encuentra exenta de prestar caución.

No obstante lo anterior, adviértasele que debe cumplir con las demás obligaciones consignadas en la normativa procesal, tales como correcto manejo de bienes y dineros e informe mensual de su gestión, so pena de las sanciones pertinentes, artículo 52 Código General del Proceso. Comuníquesele en la forma dispuesta en el artículo 49 ibídem.

Se señalan como honorarios por asistir a la diligencia de secuestro conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la suma de \$214.700.00.

III. Atiéndase la solicitud del demandante, en consecuencia, oficiese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

IV. Se toma atenta nota del embargo y secuestro de bienes y/o remanentes del demandado G y D Company Ltda, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio N° 1086 del 21 de junio de 2016, medida limitada hasta la suma de \$160.000.000.00. Secretaria, tenga en cuenta esta medida. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de **29 SEP 2016**

Angie J. Jarama
Secretaria

¹ Folios 29 a 33, cuaderno 2.

² Folio 34, *ibídem*.

³ Folios 116 a 139, *ejusdem*.

Proceso	:	Ejecutivo Singular	
Radicación N°	:	500013103003 2015 00486 00	
Demandante	:	Edward Y. Gutiérrez Aldana	
Demandado	:	Fabián E. Ávila Forero	
Decisión	:	Toma nota remanente	DAMC